

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso con sendos memoriales radicados por el apoderado actor. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. **730**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A través de sendos memoriales radicados por el apoderado demandante, este solicita el pago de los depósitos judiciales constituidos a ordenes de este despacho, sustentando tal reclamación en la difícil situación económica que atraviesa su poderdante como consecuencia de la pandemia por Covid-19.

Pues bien, delanteramente debe esta autoridad judicial conminar al memoriaalista para que en lo sucesivo se abstenga de efectuar solicitudes que carecen de fundamento y pertinencia dentro de la actuación procesal en curso, ello por ser ostensiblemente improcedente acceder al pago de títulos deprecada, si en cuenta se tiene que no se dan los presupuestos procesales para ello a la luz del artículo 447 de nuestra Codificación Procesal General:

“Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

De ahí que deba el despacho despachar negativamente las insistentes solicitudes formuladas por la activa; a su turno y con la finalidad de dar continuidad a la actuación judicial de ciernes, sea del caso señalar que la sociedad de mandada arrió al plenario escrito de excepciones de mérito, las que, por ser presentadas dentro de la oportunidad legal, serán trasladadas para lo pertinente a la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por ser notoriamente improcedente la solicitud de pago de títulos formulada por la parte demandante.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CIRUGÍA PLÁSTICA CASTILLO SAS
DEMANDADO: HOSPITAL ORTOPÉDICO SAS
RADICACIÓN: 76001 4003 005 2019 01018 00
MENOR CUANTÍA

SEGUNDA: CORRER TRASLADO al ejecutante de las excepciones de mérito impetradas por la parte demandada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere conforme lo preceptúa el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ.**

01

Firmado Por:

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c3034f744522861760ba66880ab2207e6ca5f8a5cde8e33d0d94f13d55f449**
Documento generado en 10/09/2020 03:30:43 p.m.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **087** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 11 DE 2020** a las 7:00 am

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
Secretaria